



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: RESOLUCION SANCION

Expediente No.: 41762015

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	PANADERIA HIFAS 1
IDENTIFICACIÓN	39.800.333-2
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	BLANCA JANNETH SALAMANCA CALLEJAS Y7O JUAN CARLOS RINCON CATAÑEDA
CEDULA DE CIUDADANÍA	39.800.333
DIRECCIÓN	CL 63 SUR # 70 G – 89
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 63 SUR # 70 G – 89
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL VISTA HERMOSA E.S.E.
<p>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</p> <p>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
<p>Fecha echa Fijación: 14 DE JUNIO DE 2018</p>	<p>Nombre apoyo: <u>LAURA DELGADO G.</u> Firma </p>
<p>Fecha Desfijación: 21 DE JUNIO DE 2018</p>	<p>Nombre apoyo: <u>LAURA DELGADO G.</u> Firma </p>



012101
Bogotá D.C.

Senora
MARIA VICTORIA ANGULO
Representante Legal
SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Avenida el Dorado N°. 66 – 63
Ciudad

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011)
Proceso administrativo higiénico sanitario No. 53582015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, identificada con NIT. 899.999.061-9, en calidad de responsable del IED BRAVO PAEZ, ubicado en la Calle 37 sur N°. 23 – 51, barrio Quiroga de Bogotá D.C., la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos de fecha 30 de marzo de 2017, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

SOMIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE
Original firmado por:

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyecto: H Cubillos.
Revisó: Piedad J.
Anexo: 3 folios



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 06-06-2018 01:52:00

Al Contestar Cite Este No.:2018EE58252 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLL

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/BLANCA JANNETH SALAMANCA

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTF.AVS. EXP 41762015



ALCALDÍA MA
DE BOGOTÁ D.C.

012101

DESCONOCIDO 08/06/2018

Bogotá D.C.

Señores

BLANCA JANNETH SALAMANCA C ALLEJAS y/o JUAN CARLOS RINCON CASTANEDA

Propietario y/o Representante Legal

PANADERIA HIFAS 1

Cll 63 Sur 70 G 89, Barrio Perdomo, Localidad Ciudad Bolívar

Bogotá D.C.

Ref: Notificación por aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo sanitario N° 41762015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber que dentro de las diligencias administrativas de la referencia en contra de la señora **BLANCA JANNETH SALAMANCA CALLEJAS**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 39.800.333 – 2 y/o **JUAN CARLOS RINCON CASTANEDA**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 79.750.008 – 2 en su calidad propietaria del establecimiento denominado **PANADERIA HIFAS 1** ubicado en la **Calle 63 Sur N° 70 G - 89 Barrio Perdomo, Localidad Ciudad Bolívar**, con dirección de notificación en la **Calle 63 Sur 70 G 89, Barrio Perdomo, Localidad Ciudad Bolívar**, de esta ciudad, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Acto Administrativo de fecha **10 DE MAYO DE 2018** del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida cuenta con diez (10) días para que presente su recurso de reposición o de reposición y subsidio de apelación si así lo considera, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Original Firmado por:
ADRIANO LOZANO ESCOBAR

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Proyectado: Gómez O. V.
Revisado:
Anexo: 4 folios

Cre: 32 No: 12-81
Tel: 364 0000
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 3660



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

así como firmo durante todo este tiempo los informes de todos nosotros sin ninguna objeción y solo ahora por querer quedar bien, pretende ejercer la autoridad que nunca ejerció.


En cuanto a las obligaciones 4, 5 y 6: Quiero decir que si cumplí a cabalidad con todos los compromisos adquiridos, en la medida en que mis fuerzas y el tiempo me lo permitió, como ya lo cite, por el estado en que recibí el grupo no fue fácil y menos teniendo que soportar el acoso laboral del Doctor Guerra y de algunos de mis compañeros apoyos. Lamento decir que en Procesos Legales jamás tuvieron el gesto de ser solidarios conmigo o mi grupo.

Estimada Doctora, le quiero decir que en la medida de mis conocimientos y capacidad y con el apoyo únicamente de los integrantes de mi grupo, logre poco a poco entender los procesos y procedimientos en el manejo de los expedientes, porque jamás recibí un entrenamiento para ejercer mis funciones, el Doctor Guerra quien era mi jefe directo, jamás me entregó un inventario ni mucho menos le solicito a los demás apoyos que me ayudaran a elaborarlo o que me explicaran, pasando por alto que Procesos Legales somos uno solo y no islas.

En cuanto a la obligación 7. Donde me acusa de tener expedientes desaparecidos, puedo decir que los que pertenecen a mi grupo y que no se han encontrado son expedientes bastante antiguos y como ya lo advertí garantizar la custodia de los expedientes es imposible, cuando las cajas que contienen estos documentos se encuentran en los pasillos o en cualquier lugar de procesos legales, debido a que no hay donde guardarlos bajo seguridad. Es falso que se haya hecho recogida de los expedientes que tenía a mi cargo, por cuanto como ya lo cite, no hay a quien entregarle y estoy lista para hacerle entrega a la persona que Usted Doctora me indique.

El Distinguido Doctor Guerra, en sus últimos días en Procesos, se ocupó más por ejercer la autoridad que jamás usó y por buscar incumplimientos donde nunca los hubo, muy seguramente por salvar su responsabilidad, siempre culpó a la administración por no tener el personal suficiente y no hizo nada, olvidando que él, es parte de la administración y durante todo el tiempo que estuvo en procesos Legales no hizo nada para poner orden.

Cordialmente,


MARTHA LUCIA NIÑO PEREZ
Apoyo Técnico- Procesos Legales
Cél. 310 8035205

Recibo notificación en: Cra 8 # 160 A – 40 Casa 13, Barrio San Cristóbal Norte- Bogotá.

C.C. Oficina de Control Interno Disciplinario-Secretaría Distrital de Salud



RESOLUCIÓN NÚMERO 2353 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2018
Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa
Expediente N° 41762015

**LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, teniendo en cuenta los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública procede a decidir de fondo la investigación administrativa que se adelanta en contra de la señora **BLANCA JANNETH SALAMANCA CALLEJAS**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 39.800.333 – 2 y/o **JUAN CARLOS RINCON CASTANEDA**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 79.750.008 – 2 en su calidad propietaria del establecimiento denominado **PANADERIA HIFAS 1** ubicado en la **Calle 63 Sur N° 70 G - 89, Barrio Perdomo, Localidad Ciudad Bolívar**, con dirección de notificación en la **Calle 63 Sur 70 G 89, Barrio Perdomo, Localidad Ciudad Bolívar**, de esta ciudad.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado con el N° 2015ER51984 del 07/07/2015, (folio 1) suscrito por funcionario del HOSPITAL VISTA HERMOSA I NIVEL E.S.E., se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario en contra de quien se identifica como la parte investigada, en la párrafo previo, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria.
2. Que mediante auto de fecha 28/02/2017 la Subdirección de Vigilancia en Salud Publica formuló pliego de cargos en contra de quien se identificó como la parte investigada, del cual la parte investigada no se notificó, procediéndose a la notificación por aviso.
3. Que vencido el término de quince (15) días que tenía para la presentación de los descargos, la parte investigada no los presentó

III. PRUEBAS

Aportadas por el Hospital

- Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitario a Expendio y Deposito de alimentos y bebidas No. 756827 de fecha 24/06/2015 (folio 2 a 6), con Concepto Sanitario Pendiente.



- Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad Decomiso No. 151462 de fecha 24/06/2015 (folio 7 y 8), producto piña, maní, uvas pasas, crema pastelera, cobertura de chocolate. Causal de la aplicación de la medida: ...temperatura a 18° C no tiene registro sanitario... rompimiento de la cadena de frio, lote y fechas de vencimiento en etiqueta con cobertura de chocolate, mantequilla sin refrigerar con pérdida de la cadena de frio. Incumplimiento Resolución 5109 de 2005.
- Acta de Destrucción o de Desnaturalización de Producto No. 149013 de fecha 24/06/2015 (folio 9 y 10).
- Acta Guía para vigilancia der rotulado/etiquetado de alimentos y materias primas de alimentos empacados para consumo humano No. 756827 de fecha 24/06/2015 (folio 11 y 12)

IV. CARGOS

Las deficiencias encontradas que constan en las actas citadas, implicó la violación de las disposiciones higiénicas sanitarias indicadas en el pliego de cargos a saber:

Durante la visita de inspección vigilancia y control higiénico sanitaria se encontró la tenencia de productos para el consumo humano, piña, maní, uvas pasas, crema pastelera, cobertura de chocolate, dándose la aplicación a una medida sanitaria de seguridad consistente en Decomiso con causal de aplicación de la medida: Crema de leche en inadecuado mantenimiento de temperatura, sin registro sanitario, ni fabrica, rompiendo la cadena de frio, lote y fecha de vencimiento en etiqueta con cobertura de chocolate mantequilla sin refrigeración uso industrial. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 271 literal a al e; 304; 305, la Resolución 2674 de 2013 artículo 3 literal a, b; 21; 30 parágrafo 1, 2; 31 numeral 1, 2, 3 parágrafo 1, 2; 36 y la Resolución 5109 de 2005 artículo 5 numeral 5.1 al 5.8.

La ley 9 de 1979, artículos 304 y 305 establece de manera clara la prohibición de tenencia o expendio de alimentos cuyas características puedan afectar la salud del consumidor, por ello reprocha aquellas situaciones que pueden alterar la salud pública, observar cada uno de estos factores permitirá disminuir el riesgo propio de cada uno de ellos y así evitar la aparición de factores que genere eventualidades que afecten la salud de la comunidad.

Por lo tanto para que se configure la violación a la normatividad sanitaria no se requiere la venta del producto, sino que la sola tenencia de estos presumen la infracción a los artículo 304 y 305 de la Ley 09 de 1979, dado el enfoque de riesgo que se instituye a partir de esta norma y de las competencias derivadas de la ley 715 de 2001, en donde se indica que es menester de los distritos ejercer la inspección vigilancia y control de los riesgos al ambiente que inciden a la salud humana.

Durante las actividades de distribución y comercialización de alimentos y materias primas debe garantizarse el mantenimiento de las condiciones sanitarias de estos. Toda

persona natural o jurídica que se dedique a la distribución o comercialización de alimentos y materias primas será responsable del mantenimiento de las condiciones sanitarias de los mismos.

En consecuencia el propietario y/o representante legal del establecimiento es responsable de la tenencia de productos alimentación que no cumplan con las normas higiénico-sanitarias, porque lo que pretende la norma, es evitar el riesgo de una posible SITUACION adversa en la salud del consumidor, además de cumplir con unos fines concretos que persiguen garantizar la salubridad pública que es un derecho conexo a los de la salud y la vida que son de raigambre constitucional.

Control De Calidad es una estrategia para asegurar el cuidado y control de los productos y mejora continua en la calidad y servicios ofrecidos, consiste en la implantación de mecanismos, para la preservación la inocuidad de los productos y mejora de la calidad del servicios, garantizando el mantenimiento de las condiciones sanitarias, bajo la responsabilidad del propietario y/o representante del establecimiento.

En la visita que da origen a esta investigación se evidencian violaciones a la normatividad higiénico sanitaria, ya que se evidencia negligencia por parte del investigado por no haber tomado las medidas higiénico sanitarias adecuadas para mitigar el riesgo, toda vez que el producto decomisado se encontró, rompiendo la cadena de frio, sin cumplimiento de rotulado, sin fecha de vencimiento sin apuntar a preservar la inocuidad y calidad de los productos allí manipulados en orden a garantizar la salubridad pública, derecho conexo a los de la salud y la vida que son de rango constitucional.

Medida de seguridad Decomiso, en materia sanitaria está definido como la incautación o aprehensión del objeto, materia prima, medicamentos o productos que no cumplen con los requisitos de orden sanitario o que viole normas sanitarias vigentes. El decomiso se hará para evitar que el producto contaminado, adulterado, con fecha de vencimiento expirada, alterado o falsificado, pueda ocasionar daños a la salud del consumidor o inducir a engaño o viole normas sanitarias vigentes. Que de conformidad con el parágrafo único del artículo 576 de la Ley 9 de 1979 es de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

V. DESCARGOS

Notificado el pliego de cargos, a la parte investigada, no presentó escrito de descargos.

VI. CONSIDERACIONES

De antemano se precisa, tal como se indicó en el pliego de cargos, que la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, para adelantar la actuación administrativa sancionatoria que nos ocupa se encuentra

Página 3 de 7

consagrada el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y reglamentarias.

Así las cosas, toda vez que las pruebas citadas en el acápite correspondiente son suficientes para demostrar que se presentó infracción a las normas sanitarias y que por la parte investigada, no se planteó ninguna controversia en las oportunidades que la ley le consagra, este Despacho concluye que existe mérito para sancionar en los términos que se indican a continuación.

El numeral b del artículo 577 de la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario), establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a) amonestación b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución”*

Si bien es cierto el Despacho tiene un amplio margen para imponer la sanción, como lo consagra el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, el cual que fija las multas entre 1 y 10.000 salarios mínimos legales diarios vigentes; en el presente caso, ha de tener en cuenta para tazar la misma, la gravedad de las infracciones cometidas, el grado de culpa y el riesgo a la salud.

No sobra anotar, que no es requisito para imponer la sanción, que la conducta genere un daño, porque lo que persigue la norma sanitaria, es sancionar el riesgo que se pueda generar a la comunidad. Debe entenderse como riesgo cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un establecimiento.

Así mismo, para la tasación de la sanción, además de los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad y justicia social, sopesando el bien particular, frente al interés general violentado, se tendrá en cuenta lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR a la señora **BLANCA JANNETH SALAMANCA CALLEJAS**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **39.800.333 – 2** y/o **JUAN CARLOS RINCON CASTANEDA**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **79.750.008 – 2** en su calidad propietaria del establecimiento denominado **PANADERIA HIFAS 1** ubicado en la **Calle 63 Sur N° 70 G - 89, Barrio Perdomo, Localidad Ciudad Bolívar**, con dirección de notificación en la **Calle 63 Sur 70 G 89, Barrio Perdomo, Localidad Ciudad Bolívar**, de esta ciudad, por vulneración a las siguientes normas: Ley 9 de 1979 artículo 271 literal a al e; 304; 305, la Resolución 2674 de 2013 artículo 3 literal a, b; 21; 30 parágrafo 1, 2; 31 numeral 1, 2, 3 parágrafo 1, 2; 36 y la Resolución 5109 de 2005 artículo 5 numeral 5.1 al 5.8, con una multa de **NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$911.449)** suma equivalente a **35** salarios mínimos legales diarios vigente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la parte investigada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer los recursos dentro del término de Ley, haberse renunciado a ellos o una vez resueltos en el caso de haberse interpuesto se considera debidamente ejecutoriada la Resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago de acuerdo con el procedimiento señalado en los siguientes artículos”.

ARTICULO TERCERO: La sanción contemplada en el artículo anterior de esta providencia, deberá consignarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Para efecto del pago de la sanción pecuniaria impuesta deberá hacerse a través de transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del FONDO FINANCIERO DISTRITAL de salud NIT 800.246.953-2, en la cuenta de ahorros No. 200-82768-1. El usuario debe utilizar el recibo de consignación de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: en la referencia 1 el número de identificación del investigado, en la referencia 2 el año y número de expediente, en el campo de facturas / otras referencias, el código MU212039902.


ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si vencido el término dispuesto en el artículo anterior no se evidencia el pago, dará lugar al traslado inmediato a la Dirección Financiera de esta Entidad, para dar inicio al procedimiento administrativo del cobro persuasivo y/o coactivo.

PARÁGRAFO: Acorde al artículo 9 de la Ley 68 de 1923 que establece: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMÉNEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Gómez O 
Revisó:
Fecha: 02/05/2018



NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica personalmente a: _____

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: **10/05/2018** y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita dentro del expediente **41762015**.

Firma del Notificado.

Nombre de Quien Notifica

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
BOGOTÁ DC

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No: **2353**

de fecha **10/05/2018** se encuentra en firme a partir del _____ en

consecuencia se remiten las respectivas diligencias a las dependencias competentes



